



**El futuro  
es de todos**

**Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas**

**Política para el Reconocimiento  
y Clasificación  
Contable de los Fallos a  
Favor de las Víctimas.**



SC-CER512366

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión:1
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha: 22/02/2021 Página <b>2</b> de <b>19</b>

## JUSTIFICACIÓN

La presente política es una guía para la clasificación contable e incorporación de partidas por concepto de fallos a favor de las víctimas para ser reconocidos en los Estados Financieros de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluidas al marco normativo contenido en el Régimen de Contabilidad Pública que deben ser aplicados por la Entidad de manera uniforme para los hechos económicos que deban registrarse, atendiendo el encargo social de atención, asistencia, reparación integral, restitución de derecho a las víctimas del Conflicto Armado en Colombia.

Por lo anterior, vale la pena aclarar que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 168 Ley 1448 de 2011 define que le corresponde cumplir, entre otras, la función de Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

Así las cosas, **EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – FRV-** es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 del 2005 y administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. De acuerdo con el artículo en mención, el FRV tiene un régimen de contratación por derecho privado, sin embargo, los recursos por ser públicos se ejecutan conforme las directrices del Estatuto Orgánico de Presupuesto y se registran de acuerdo con el nuevo Marco Normativo para las entidades de gobierno.

El FRV tiene como misión, recibir, administrar y disponer efectivamente de los bienes con vocación reparadora de excombatientes y recursos provenientes de la sociedad y el sector privado para destinarlo a los procesos de reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado en el marco de los programas administrativos de reparación colectiva e individual, así como en los procesos de Justicia y Paz en el marco de Justicia Transicional.

Para lograr su misión, el FRV administra y ejecuta recursos del presupuesto general de la nación así como recursos propios, ambos decretados mediante la ley del Presupuesto General de la Nación - PGN, aclarando que los recursos propios se les denomina a aquellos generados o recaudados por la administración de los bienes; y los provenientes de los dineros que a cualquier título entreguen los postulados, adicionalmente a los ingresos obtenidos por las donaciones en dinero o en especie nacionales o extranjeras, así como, de las fuentes alternativas de financiación adicionadas por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011 con destino a la reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, las cuales son:

	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión:1
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha: 22/02/2021 Página <b>3</b> de <b>19</b>

- a) *El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;*
- b) *Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;*
- c) *Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet;*
- d) *Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas;*
- e) *El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.*
- f) *El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.*
- g) *Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional. (...)*”.

La presente Política Contable toma como base el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, teniendo en cuenta que la Contaduría General de la Nación – CGN- como organismo encargado de expedir las normas contables, la cual mediante **Resolución 425 de 2019**; modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Así mismo; la **Resolución 167 de 2020**; actualiza el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para las entidades de Gobierno. El Marco Conceptual constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador, y, por ende, tiene valor normativo superior a la regulación que de él se deriva. Lo que garantiza coherencia entre los componentes del Marco Normativo y contribuye al cumplimiento de las funciones de la Contaduría General de la Nación de uniformar, centralizar y consolidar la información contable pública.

## **1. OBJETIVO:**

Aplicar lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, para agregar los registros contables producto de los ingresos generados por concepto de sanciones ordenadas en los fallos en contra de los victimarios, que cobra el Fondo para la Reparación a las víctimas FRV, como intermediario y administrador de las indemnizaciones a las víctimas, lo reconocerá como derecho contingente mediante un debito a la subcuenta 819090 – Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190 – OTROS DERECHOS CONTINGENTES y como contrapartida un crédito en la subcuenta 890590 – OTROS DERECHOS CONTINGENTES.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>4</b> de <b>19</b>

## 2. ALCANCE:

Inicia con el cobro de las sanciones ordenadas en los fallos en contra de los victimarios, para realizar las gestiones de cobro coactivo que permita el recaudo de estos dineros, asegurar que una vez recibidos estos recursos no se constituyan como activos para el Fondo para la Reparación a las Víctimas –FRV-; ya que son recursos destinados a reparar las víctimas; siempre y cuando este ingreso se pueda causar dada la probabilidad de recuperación.

Así mismo, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011 en su artículo 295, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, confiere la competencia de cobro a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas para adelantar las acciones de carácter persuasivo y coactivo dirigidas al recaudo efectivo de las multas y condenas a que se refiere en los literales a, e y f del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, dineros que tienen como destino el Fondo para la reparación de las víctimas.

## 3. DEFINICIONES:

- **AUDIENCIA JUDICIAL:** Sesión durante la cual la jurisdicción de Justicia y Paz toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite una decisión. Es de aclarar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asiste a estas audiencias como interviniente.
- **AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO:** Escenario judicial convocado por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, con el propósito de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes y exhortos contenidos en las sentencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional a cargo de las diferentes Entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y que fueron exhortadas en la decisión.
- **INDEMNIZA:** Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas.
- **INDEMNIZACIÓN:** Medida de Reparación Integral, representada en la compensación económica que se otorga a la víctima con derecho a recibirla, por el daño sufrido a causa de uno o más hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>5</b> de <b>19</b>

- **PASIVOS CONTINGENTES:** Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad. También corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en estados financieros, bien sea porque no es probable que para satisfacerla se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.
- **PASIVOS ESTIMADOS.** Revelan la composición general de las provisiones y el procedimiento para su estimación, descripción detallada de las provisiones diversas y de los litigios y demandas, en cuanto al estado del proceso, demandante, monto y evaluación del riesgo.
- **POLITICA CONTABLE:** Son principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.
- **POSTULADO O VICTIMARIO:** Miembro/s del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres hayan sido sometidos o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación y que en versión libre se hayan acogido al procedimiento y beneficios de la Ley de Justicia y Paz (975/2005) y Ley 1592 de 2012.
- **PROVISIÓN:** Pasivo a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que este sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, que pueda medirse en forma fiable y cuya probabilidad de ocurrencia es mayor a la de no ocurrencia. Las provisiones se utilizarán sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.
- **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la Entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía, vencimiento o efectividad.
- **RUTA INTEGRAL:** Estrategia de articulación de procesos y procedimientos de la Unidad para las Víctimas en coordinación con las entidades del SNARIV, para materializar el MAARIV (modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas), buscando que logren acceder a sus derechos de acuerdo con el hecho victimizante sufrido y las condiciones de su situación particular.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión:1
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha: 22/02/2021 Página <b>6</b> de <b>19</b>

- **RUV:** (Registro Único de Víctimas) es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas (Decreto 1084 de 2015).
- **SENTENCIA JUDICIAL:** Es una decisión judicial proferida por un Juez o Tribunal por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulado (Condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados. Estas decisiones están sujetas a interposición de recursos.
- **SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA:** Es una decisión judicial proferida por un Juez, Tribunal o Corte por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulados (Condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados que adquiere su firmeza (Ejecutoria) desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos o desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos o desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- **TOPES DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA:** Son los montos límite en los que el Estado concurre subsidiariamente para indemnizar a las víctimas en los procesos penales en los cuales no son suficientes los recursos de los victimarios. Los cuales están establecidos en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata el artículo 2.2.7.3.4 del decreto 1084 de 2015, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial.
- **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL:** Órgano Judicial competente del Distrito Judicial por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal. Estos tribunales son competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la Ley 975 de 2005, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.
- **UNIVERSO DE VÍCTIMAS:** Corresponde al grupo completo de Víctimas reconocidas en un fallo de Justicia y Paz. Ley 1448/2011; ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>7</b> de <b>19</b>

ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

- **VIVANTO:** Red Nacional de información, que consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV Y LEY 1448 de 2011) con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva.
- **VÍCTIMA:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, es víctima la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

#### 4. MARCO JURIDICO

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 de 2006, los artículos 46, 177, y 198 de la Ley 1448 de 2011 Decreto 4800 de 2011 en su artículo 195 y demás normas reglamentarias, confiere la competencia de cobro coactivo a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como administradora del Fondo para la Reparación de Víctimas referido Fondo, de aquellas multas impuestas por la autoridad judicial entre otros, a los miembros de los Grupos al Margen de la Ley y los condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a dichos grupos, bajo el entendido que dichas multas se imponen como consecuencia del poder punitivo del Estado y con ocasión de la violación del ordenamiento jurídico. En virtud de lo anterior, es necesario señalar que los títulos ejecutivos que se cobran corresponden a las sentencias penales ejecutoriadas que a partir del 10 de junio de 2011 se han condenado a los actores del conflicto armado colombiano al pago de multas como parte de la pena principal de privación de la libertad. En síntesis la Unidad debe cobrar las multas impuestas en sentencias judiciales condenatorias contra actores del conflicto armado o por delitos relacionados con este, gestionar cuando ello sea posible su cobro efectivo, para que tales recursos se constituyan en una fuente de financiación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, Fondo sin personería jurídica para actuar, por lo cual, es la Unidad la titular de la competencia jurídica

	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>8</b> de <b>19</b>

para el cobro coactivo a través del jefe de la oficina asesora jurídica como funcionario ejecutor.

Mediante acto administrativo se otorgó la facultad especial a la Unidad en el que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez y parte.

En cabeza de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ se realiza el trámite de cobro por las multas impuestas en sentencias judiciales condenatorias contra actores del conflicto armado o por delitos relacionados con este, gestionando su cobro efectivo. La Ley exige que las obligaciones deben ser ejecutadas durante la existencia de la UARIV; estas multas se definen como sanciones pecuniarias impuestas por cometer un delito o una falta y son ingresos no tributarios, por lo tanto, su facultad de cobro persuasivo y coactivo es otorgada al representante legal de la Entidad quien a su vez la delega en el jefe de la oficina asesora jurídica quien actúa como funcionario ejecutor.

Así mismo el régimen de Contabilidad Pública establece frente al tema en concreto, párrafo 141 del numeral 9.1.I del Plan General de Contabilidad Pública define como Activo así: "...son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. (...)" (Subrayado fuera del texto)

El numeral 9.1.1.3 del Plan General de Contabilidad Pública, define como deudores "...los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros." (Subrayado fuera del texto)

El Catálogo General de Cuentas (CGC) incorporado mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones describe la cuenta 4110-INGRESOS NO TRIBUTARIOS como "...el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública que se originan en tasas, multas, sanciones, contribuciones y concesiones, además de los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros. La contrapartida corresponde a las subcuentas que

	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión:1
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha: 22/02/2021 Página <b>9</b> de <b>19</b>

integran la cuenta **2407-Recursos a favor de terceros** " (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el CGC describe la cuenta 8190 - OTROS DERECHOS CONTINGENTES como "...el valor de los compromisos o contratos que pueden generar derechos a favor de la entidad contable pública por conceptos diferentes de los especificados anteriormente. La contrapartida corresponde a la subcuenta 890590-Otros Derechos Contingentes" (Subrayado fuera del texto)

Finalmente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Concepto No. 20182000003601 del 14 de febrero de 2018 emitido por la Contaduría General de la Nación en cuanto al reconocimiento de las multas y condenas a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas FRV, se establece la presente política para determinar la clasificación contable y clasificación contables de los Fallos a favor de las víctimas, información contable agregada a los Estados Financieros de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Contaduría General da alcance y amplía el concepto 20132000068021 del 10 de diciembre de 2013, en febrero de 2018, concluyendo lo siguiente:

*" Teniendo en cuenta que las multas y condenas de que trata la consulta son a favor del Fondo para la Reparación a las Víctimas (VFR), le corresponde a este reconocer un derecho por cobrar y un ingreso cuando el acto administrativo se encuentre en firme y cumpla con los criterios definidos para el reconocimiento de un activo, **entre los cuales se encuentra la existencia de una probabilidad de recaudo**, debitando la subcuenta 140102 – Multas de la cuenta 1401 – INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditando la subcuenta 411002 – Multas, de la cuenta 4110 – NO TRIBUTARIOS.*

*Ahora bien, el Fondo reconocerá como derecho contingente mediante un debito a la subcuenta 819090 – Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190 – OTROS DERECHOS CONTINGENTES y como contrapartida un crédito en la subcuenta 890590 – OTROS DERECHOS CONTINGENTES por el contrario, cuando el acto administrativo que impone la multa o condena económica al tercero no se encuentre en firma **o aun cuando lo esté, deberá considerarse que los derechos de cobro de antemano evidencien una probabilidad nula de recaudo no deberán ser objeto de reconocimiento en el Balance General ni en el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, hasta tanto se cumplan con la definición de activo del PGCP.***

*Es preciso señalar que las decisiones tanto en materia de reconocimiento de los derechos de cobro del castigo o depuración de cartera, que tienen asidero en la*

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>10</b> de <b>19</b>

*regulación contable y en disposiciones del gobierno nacional, buscan la generación de información financiera que represente fielmente la situación de las entidades y que resulte relevante, sin que ellos impida realizar las acciones administrativas y continuar las gestiones de cobro que resulten viables y jurídicamente sustentables, aún en relación con la cartera castigada, depurada o no reconocida contablemente.*

*En cuanto a la preparación y presentación de la información contable, si bien es cierto que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas únicamente administra el Fondo, de conformidad con el numeral 8 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, más no es la dueña de los recursos que lo conforman, al ser el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) una cuenta especial sin personería jurídica, le corresponde a la Unidad aplicar lo dispuesto en el numeral 12 del Procedimiento para la organización y ejecución del proceso contable.*

*Finalmente, en relación con las respuestas de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado(...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera de texto)*

## **5. DESARROLLO CONTABLE**

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, teniendo en cuenta el concepto anterior, el cual fue el resultado de constantes consultas con la Contaduría General de la Nación y de mesas de trabajo; decide aplicar la Metodología de Valoración de Riesgo de recaudo de esta cartera, para determinar y definir la clasificación contable de reconocimiento con el fin de reflejar en los Reportes Contables, registrados en la subunidad contable del Fondo para la Reparación a las Víctimas -FRV y agregados a los Estados Financieros de la UARIV, asegurando información contable razonable y que refleje una realidad financiera adecuada teniendo en cuenta las características que debe cumplir el reconocimiento de un activo.

	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>		Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>		Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>		Fecha: 22/02/2021 Página <b>11</b> de <b>19</b>

Para lo anterior se procede a realizar el siguiente análisis:

CONCEPTO DEL DEUDOR	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO A EVALUAR	CUMPLE	¿ SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO EN ESTA CUENTA ?
Fallo – Multas a favor de las Víctimas ordenadas por Jueces de Justicia y paz	<b>Debito:</b> 140102 – Multas	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿El fallo se encuentra en firme?</li> </ul>	SI	NO
	<b>Crédito:</b> 411002 - Multas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia o evidencia de una probabilidad de recaudo</li> </ul>	NO	
	<b>Debito:</b> 819090 – Otros Derechos Contingentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿El fallo no se encuentra en firme?</li> </ul>	NO	SI
	<b>Crédito:</b> 890590 – Derechos contingentes por el contra	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Los derechos evidencian una probabilidad nula de recaudo ?</li> </ul>	SI	

Si los fallos registrados en la cuenta Deudores se encuentran en firme:

1. Se analiza si las multas y condenas registradas por el FRV, debe ser reconocidas como un derecho por cobrar y un ingreso cuando el acto administrativo se encuentre en firme, siempre y cuando cuente con probabilidad de recaudo superior al 50%.
2. Si no cumple la condición anterior, a pesar de estar en firme el fallo, se registran en cuentas de orden.
3. Los fallos o multas que fueron suspendidos de cobro no se reconocen en cuentas de orden, pero la Oficina Asesora Jurídica – OAJ-, los controla a través de la base de datos. Serán incluidos nuevamente en la contabilidad al momento con la respectiva orden judicial e informados por la Oficina Asesora Jurídica -OAJ.

La Oficina Asesora Jurídica, actualiza la información mensualmente según la gestión de cobro realizada y su evaluación, quienes eran los responsables de suministrar el insumo para su correspondiente reconocimiento contable de acuerdo con el análisis realizado por la Coordinación Financiera para su clasificación contable.

Así mismo la Oficina Jurídica reportara si algunos de los fallos ya reconocidos contablemente cambian sus posibilidades de recaudo para que se realice la reclasificación a las cuentas de Balance.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>12</b> de <b>19</b>

## 5.1 METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE CARTERA

Esta metodología es aplicada con el fin de determinar la probabilidad de recaudo de la cartera.

Para lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, desarrollo desde el 2015, una metodología para la valoración del riesgo de recaudo de esta cartera, la cual será utilizada como base para evaluar la posibilidad de recaudo.

*Esta metodología tiene los siguientes objetivos específicos:<sup>1</sup>*

1. Identificar los factores que inciden en la gestión de cobro que determinan la expectativa o probabilidad de recaudo/pérdida en cada uno de los procesos.
2. Establecer los criterios y concepto que hacen parte de la gestión de investigación y asignarles una calificación o porcentaje de riesgo de acuerdo con el impacto y a la expectativa de recaudo o perdida en cada proceso.
3. Aportar los elementos de juicio a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas que contribuyan al análisis permanente sobre el riesgo presente en la gestión de cobro de la cartera y sirva para la toma de decisiones frente a la continuidad de los procesos.
4. Llevar los registros contables y financieros a que haya lugar.

La Metodología es establecida mediante el Procedimiento de Gestión de Cobro Coactivo – Proceso Gestión Jurídica.

## **5.2 LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO:**

Una vez analizada la etapa de cobro persuasivo sin que el deudor haya pagado la obligación o haya suscrito un acuerdo de pago, se inicia la etapa de cobro coactivo, en el cual se ejecuta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con el objeto de adelantar las gestiones de cobro y recaudo de las acreencias y obligaciones a favor de la Unidad, utilizando para ello los medios coercitivos establecidos en la normatividad vigente.

Dada la naturaleza especial de este tipo de cobro, la calidad del deudor, el difícil recaudo y el impacto de la cartera en la contabilidad de la UARIV, fueron identificados los factores de riesgo que afectan la gestión de recuperación de

<sup>1</sup> Extractado del Documento Metodología para la Valoración de Cartera – Proceso de Gestión Jurídica

	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>13</b> de <b>19</b>

cartera, en el cual se establecieron unos grupos denominados “CRITERIOS”, “CONCEPTOS” y “SUBCONCEPTOS”, asignándoles a cada uno un porcentaje de riesgo, con el propósito de incluirlos y formularlos en una matriz llamada “VALORACIÓN DE CARTERA POR DEUDOR”, en la cual se destacan algunas actuaciones de la gestión de cobro adelantada y se cuantifica la probabilidad de pérdida o recuperación de cartera por deudor para los registros contables.

### **5.3 FACTORES DE RIESGOS/CRITERIOS/CONCEPTOS/ SUBCONCEPTOS:**

Para la valoración de los factores de riesgos establecidos en gestión de investigación, así como para la identificación de los patrones de comportamiento o de resultados, es de gran importancia la información que reposa en el expediente respectivo, y así mismo la evaluación que el abogado realiza de la gestión de los procesos a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, la metodología se sustenta en la información histórica de cada proceso y en el análisis que sobre los mismos se ha llevado a cabo. Basado en la muestra de la información (se elaboró base de datos histórica estandarizada, de donde se obtuvieron todos los criterios, conceptos y subconceptos de la metodología) recopilada de manera estándar, se cuantifica el estimativo de la probabilidad de pérdida/ recaudo de la cartera.

En este contexto, esta metodología involucra árboles probabilísticos, criterios cualitativos de calificación, sesgos de selección y relaciones históricas, que permiten el valor estimado o expectativa de pérdida/recuperación de los derechos económicos a favor de la UARIV.

Tomando como base la metodología mencionada anteriormente, se establece que el riesgo de pérdida o posibilidades de recaudo, el cual será reportado por la Oficina Asesora Jurídica OAJ para sus respectivos ajustes y registros contables a que haya lugar de manera semestral.

### **5.4 DEPURACIÓN DE CARTERA DE COBRO COACTIVO:**

En el marco normativo del Decreto No 445 del 16 de marzo de 2017, artículo 2.5.6.1. establece que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible su recaudo, con el propósito que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

A su vez la Contaduría General de la Nación mediante Concepto del 14 de junio de 2017 determinó que “Las entidades cuya información financiera no refleje su

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<p><b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b></p>	Código: 750,15,04-18
	<p>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</p>	Versión:1
	<p>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</p>	<p>Fecha: 22/02/2021</p> <p>Página <b>14</b> de <b>19</b></p>

realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumpla las características fundamentales relevancia y representación fiel.”

Las entidades públicas del orden nacional deberán atenerse a lo presupuestado en el decreto 445 de 2017, en lo relacionado con lo depuración de cartera, en cuanto estén contempladas en su ámbito de aplicación.

Así mismo el decreto 445 de 2017 en su artículo 2.5.6.5 establece que la entidad constituirá su respectivo Comité de Cartera, el cual se reglamentará mediante acto administrativo y estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñaran los siguientes cargos:

- Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.
- Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces.
- jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera.

Con respecto a lo anterior la Contaduría General de la Nación estableció mediante el concepto ya citado, que las entidades públicas del orden nacional deberán constituir el comité de cartera preceptuado en el Decreto 445 de 2017, el cual deberá sesionar en forma independiente del Comité De Sostenibilidad Contable, dentro de los parámetros establecidos en esa norma.

Por lo anterior mediante resolución interna No. 388 del 8 de mayo de 2017 la Unidad para la Atención de Víctimas en su artículo 1º crea el Comité de Cartera de la Unidad para las Víctimas con el objeto de conformar una instancia administrativa idónea para el estudio de los casos en los que resulte procedente la depuración de una acreencia a favor de la entidad, por tratarse de cartera de imposible recaudo.

## **5.5 METODOLOGIA PARA LA VALORACION DE LA CARTERA DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS A DEPURAR:**

De acuerdo con la normativa citada, los criterios a tener en cuenta para determinar si procede a no la depuración son los que se describen a continuación, a los cuales se les asignara un porcentaje sobre el ciento por ciento (100%), esto, de acuerdo a su incidencia en el posible recaudo de la obligación; porcentaje que determinara si la obligación calificada puede o no ser depurada:

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<p><b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b></p>	Código: 750,15,04-18
	<p>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</p>	Versión:1
	<p>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</p>	<p>Fecha: 22/02/2021</p> <p>Página <b>15</b> de <b>19</b></p>

## 5.6 CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA DEPURACION:

### 1. Insolvencia Probada:

Deberá constatarse a través de la investigación de bienes en las fuentes oficiales de información como la Ventanilla Única de Registro - VUR, la Central de Información Financiera CIFIN, el Registro Único Nacional de Transito-RUNT, el Registro Único Empresarial-RUES, entre otras, que el deudor no reporta bienes en las bases mencionadas, dejando constancia de esta situación en el expediente con la impresión de cada consulta efectuada. Atendiendo a que este factor está dirigido a establecer la inexistencia de bienes susceptibles de ser embargados para satisfacer la obligación, se le asignara un porcentaje del 40% para la calificación total sobre el 100%.

### 2. Relación Costo-Beneficio:

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 839-4, modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016, dispone que:

"RELACION COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO: Decretada (sic) en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

PARAGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo."

Así, el objeto de la relación costo-beneficio es evitar un mayor desgaste económico para la Entidad frente al posible monto que se recaude de la obligación. Por tal razón, para determinar el resultado de esta relación, deberá tenerse en cuenta:

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>16</b> de <b>19</b>

### 1. Tipología de bienes susceptibles de embargo:

- a) Inmuebles: Para su avalúo se dará aplicación al artículo 444 del C.G.P, que ordena en el numeral 4 "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."
- b) Vehículos automotores: Para su avalúo se tendrá en cuenta el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., el cual dispone: "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá compararse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."
- c) Bienes muebles: El párrafo 1 del artículo 444 del C.G.P señala que: "Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate." Para el caso de las cuentas de ahorros y/o corrientes deberá tenerse en cuenta el tiempo de inactividad de dichos productos para establecer un posible recaudo.

### 2. Gastos procesales:

Para todos los casos, deberán estimarse los gastos en los que ha incurrido la Unidad para las Víctimas para llevar el bien a remate (papelería, correspondencia, honorarios del secuestre, avalúos, etc.).

### 3. Otros factores a tener en cuenta

- a. Ubicación del bien.
- b. Porcentaje de propiedad del deudor.
- c. Estado y antigüedad del bien.
- d. Existencia de otros embargos fiscales.

Dentro de la evaluación de la relación costo-beneficio deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 448 del C.G.P., la base de licitación para el remate será por el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien. Una vez se cuente con la anterior información, podrán adoptarse una de las siguientes decisiones:

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión:1
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha: 22/02/2021 Página <b>17</b> de <b>19</b>

1. Depurar la obligación: Si los gastos procesales son iguales o superiores al 70% del avalúo del bien, entonces se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y la obligación se enviará a depuración.
2. Continuar con el remate: Si los gastos procesales son inferiores al 70% del avalúo del bien y hay una evaluación positiva de los otros factores a tener en cuenta, entonces la obligación continuara en cobro, para lo cual se emitirá el auto que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro.

A partir de los factores señalados para establecer la relación costo-beneficio y así determinar la conveniencia o no de depurar la obligación, se le asignara a este criterio un porcentaje del 40% para la calificación total sobre un 100%, el cual se discrimina así:

- |   |     |
|---|-----|
| a) Existencia de bienes<br>(muebles, inmuebles y vehículos) | 10% |
| b) Avalúo de los bienes                                     | 20% |
| c) Gastos procesales  | 10% |

3. Etapa del proceso: De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución 152 de 2016 "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativa de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas" que modifico la Resolución No. 603 de 2013 en su artículo 15, prevé que la etapa de cobro persuasivo tiene una duración de 60 días, en los cuales deberá ubicarse al deudor y remitir un requerimiento con el fin de que se logre el pago total de la obligación, un acuerdo de pago o un compromiso de pago y la identificación de bienes de su propiedad. En el evento en que no sea posible ubicar al deudor o este se niegue a realizar un acuerdo o compromiso de pago, vencido el plazo deberá iniciarse la etapa de cobro coactivo.

En esta etapa inicial de cobro persuasivo, el proceso no será objeto de depuración ya que no se han adelantado las gestiones jurídicas procesales

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b>	Código: 750,15,04-18
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión:1
	<b>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</b>	Fecha: 22/02/2021 Página <b>18</b> de <b>19</b>

suficientes que permitan inferir que la obligación es de imposible recaudo, tales como la ubicación del deudor y las investigaciones de sus bienes en las diferentes bases de datos ya señaladas.

Una vez iniciado el proceso de cobro coactivo mediante la expedición del mandamiento de pago, de acuerdo con artículo 44 ibidem y se hayan adelantado las investigaciones de bienes y la gestión procesal correspondientes, podrá presentarse la obligación a depuración, de acuerdo con los criterios descritos anteriormente, por lo anterior, a este criterio se le fija un porcentaje del 20% para la calificación total sobre un 100%, el cual obtendrá únicamente la obligación que se encuentre en etapa de cobro coactivo.

Así las cosas, la calificación de los criterios mencionados se aplicará así:

<b>CRITERIO DE DEPURACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>INSOLVENCIA PROBADA</b>	<b>40%</b>
<b>RELACION COSTO BENEFICIO*</b>	<b>40%</b>
Existencia de bienes:	10%
Avaluó de los bienes:	20%
Gastos Procesales:	10%
<b>ETAPA DE COBRO COACTIVO</b>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

\*Este criterio se tiene en cuenta solo si el deudor tiene bienes embargados

Para establecer el porcentaje que determina o no la depuración será el siguiente:

4. > a 60% - Se presenta a depuración
- < a 59% - No se envía a depuración.

En el mismo sentido, se establecen como factores que impiden de manera temporal que la obligación sea enviada a depuración, los siguientes:

1. Que el deudor haya sido condenado por hechos relacionados con parapolítica.
2. Que la sentencia judicial se haya dictado dentro de un proceso de justicia y paz.
3. Que la ejecución de la multa haya sido suspendida por orden judicial.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	<p><b>POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LOS FALLOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS</b></p>	Código: 750,15,04-18
	<p>PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</p>	Versión:1
	<p>PROCEDIMIENTO FINANCIERO</p>	<p>Fecha: 22/02/2021</p> <p>Página <b>19</b> de <b>19</b></p>

4. Que se encuentre en etapa de cobro persuasivo.

Por tales razones, pese a que la obligación arroje un porcentaje a  $\geq$  a 60%, si se presentan alguno de los factores señalados, entonces la obligación no podrá ser enviada a depuración.

## 6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	22/02/2021	Creación Política para el reconocimiento y clasificación contable de los fallos a favor de las víctimas.